

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2019-01032.

Demandante: Ana Lucía Camacho Isaza.

Demandado: Leonardo León Rodríguez.

En atención a la diligencia de notificación que realizó el extremo actor, y la cual se atuvo a lo estipulado en el canon 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificado de la orden de apremio al ejecutado, Leonardo León Rodríguez, quien en el lapso concedido por la ley para pagar y/o presentar excepciones, guardó silencio.

Notifíquese,

Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

(4)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., <b>16 de abril de 2021.</b>
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <b>053</b> , fijado a las <b>8:00 a.m.</b>
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2019-01032.

Demandante: Ana Lucía Camacho Isaza.

Demandado: Leonardo León Rodríguez.

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 312 del Código General del Proceso, se le corre traslado al extremo pasivo de la transacción parcial<sup>1</sup> que allegó el apoderado de la ejecutante, visible en folios 54 vto. a 56; advirtiéndole que cuenta con el lapso de tres (3) días para pronunciarse al respecto.

Notifíquese,

Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

(4)

<p align="center">JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., <b>16 de abril de 2021.</b></p> <p>En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <b>053</b>, fijado a las <b>8:00 a.m.</b></p> <p>La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>
---

Lpds

<sup>1</sup> Denótese que el acuerdo transaccional es parcial, comoquiera que, a pesar de mencionar que «pone[n] fin a todas las diferencias judiciales [...], discrepancias, reclamos, procesos, pleitos actuales o futuros, con los hechos plasmados en la demanda ejecutiva singular», se especificó que se transan «las cuotas de fecha 30 de julio y 30 de diciembre del año 2019 que fueron pactadas dentro del acuerdo de conciliación suscrito mediante acta de conciliación número 001469», es decir, quedó pendiente la cuota contenida en el numeral 1 del mandamiento de pago.

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2019-01032.

Demandante: Ana Lucía Camacho Isaza.

Demandado: Leonardo León Rodríguez.

Atendiendo la solicitud de la apoderada actora, que antecede, se le pone de presente que el Banco de Occidente emitió la respuesta visible en folio 61, en la que menciona que el deudor tiene con esa entidad una cuenta «corriente», «activa» pero con un saldo de «\$ 0».

Mientras que, las compañías financieras Banco Colpatria y Banco Davivienda no han emitido pronunciamiento alguno en relación con el último requerimiento del despacho; por ello, se ordena que, por secretaría, se oficie a esas empresas, consultando qué gestión le han impartido a los Oficios n. 1171 y 1172 de 22 de octubre de 2020, respectivamente.

Elabórense los comunicados pertinentes, arrimando copia del folio 70.

Notifíquese,

Artemidero Gualteros Miranda

Juez

(4)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., <b>16 de abril de 2021.</b>
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <b>053</b> , fijado a las <b>8:00 a.m.</b>
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

74  
=

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2019-01032.

Demandante: Ana Lucía Camacho Isaza.

Demandado: Leonardo León Rodríguez.

Inscrito el embargo del inmueble con folio n.º 50C-1948203, se decreta su secuestro.

Para la práctica, se comisiona a la Inspección de Policía y/o a la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme lo dispuesto en el canon 38 del C. G. P. y los cánones 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, adicionados por la Ley 2030 de 27 de julio de 2020. Se nombra como secuestro al profesional de la lista de auxiliares de la justicia que aparece en el acta anexa, a quien se le fija como honorarios la suma de siete (7) salarios mínimos legales diarios vigentes. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,



Artemidoro Guálteros Miranda

Juez

(4)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **16 de abril de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **053**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds